



VISTOS, los Informes N° 000028-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 27 de abril de 2026 y N° 000016-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 20 de marzo de 2026 y Hoja de Elevación N° 000294-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 03 de mayo de 2026, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el área de intervención ubicada en la Av. Almirante Miguel Grau esquina con el Jr. Corpancho, es integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972 y actualizada su área perimetral mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante expediente N° 2026-0019045, AMÉRICA MOVIL S.A.C., a través de su representante legal el señor Cristian Iberico Rojas, solicita autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, para el proyecto: "LI0059_NAT_REN_BARRANCO_P2", ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau esquina con el Jr. Corpancho, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, a través del expediente N° 2026-0045792, presenta información complementaria de subsanación de observaciones, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informes N° 000028-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 27 de abril de 2026 y N° 000016-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-JRJ/MC de fecha 20 de marzo de 2026 y Hoja de Elevación N° 000294-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 03 de mayo de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 2026-0019045 y N° 2026-0045792, advirtiendo que el proyecto corresponde a una inversión en espacios públicos de la Zona Monumental de Barranco; por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", precisado en el numeral 28-A-1.10 del artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos: N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC; siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones. La propuesta



de intervención comprende el proyecto: "LI0059_NAT_REN_BARRANCO_P2", ubicado en espacio público de la Av. Almirante Miguel Grau esquina con el Jr. Corpancho, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, involucrando los siguientes trabajos:

- Instalación de una antena modelo AAU59XX-AC (0.68 m X 0.22 m X 0.15 m) en un poste existente de 7.00 m de altura y accesorios.
- Retiro manual de adoquines existentes, remoción de cama de arena y eliminación de material suelto.
- Excavación de pozo de aterramiento
- Instalación de sistema de aterramiento.
- Relleno y compactación
- Colocación de adoquines de 0.10 m x 0.20 m x 0.06 m
- Retiro y reposición de baldosas podotáctil color amarillo
- Compactación superficial
- Sellado de juntas
- Limpieza y acabados

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación respecto de la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que se ha subsanado las observaciones efectuadas y se ha cumplido con la presentación de los requisitos para procedimiento establecido en el artículo 28-A-1 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) y modificado por los Decretos Supremos: N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC. Se precisa que se procedió a efectuar una inspección no presencial, considerando el registro fotográfico presentado, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado con expedientes N° 2026-0019045 y N° 2026-0045792, por ceñirse a la normativa vigente de intervenciones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización de la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el 28-A-1 de su Reglamento, aprobado por D.S. 011-2006-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC, N° 019-2021-MC y N° 008-2024-MC.

Adjunta planos para visación:

- Plano U-01
- Plano A-01
- Plano A-02
- Plano A-03
- Plano A-05
- Plano A-06



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del Proyecto: "LI0059_NAT_REN_BARRANCO_P2", ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau esquina con el Jr. Corpancho del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, espacio público de la Zona Monumental de Barranco; conforme a lo documentación presentada por el solicitante, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0029-2026-DGPC-JFC de fecha 04 de mayo de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto: "LI0059_NAT_REN_BARRANCO_P2", ubicado en la Av. Almirante Miguel Grau esquina con el Jr. Corpancho del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, espacio público de la Zona Monumental de Barranco, presentado con expedientes N° 2026-0019045 y N° 2026-0045792, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa AMÉRICA MOVIL S.A.C, y/o a la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos,



así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que la empresa AMÉRICA MOVIL S.A.C y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa AMÉRICA MOVIL S.A.C y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa AMÉRICA MOVIL S.A.C, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes; asimismo, notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Barranco, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR